



*Publicado en Boletín Oficial 31.313, Lunes 31 de diciembre de 2007, Página 8*

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN**

### **INDUSTRIA LACTEA**

#### **Resolución 16/2007**

***Ampliase el período consignado en el Artículo 1° de la Resolución N° 435/2007, incorporando el lapso comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007.***

---

---

*Bs. As., 27/12/2007*

*VISTO el Expediente N° S01:0446485/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION crearon un mecanismo de compensación de precios con el propósito de neutralizar el impacto de las variaciones de precios internacionales de granos sobre los precios internos.*

*Que mediante la Resolución N° 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2° de la Resolución N° 40/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, incluyendo a los industriales lácteos, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.*

*Que mediante la Resolución N° 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se amplió el período consignado en la resolución mencionada precedentemente, incorporando el lapso comprendido entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007.*

*Que corresponde incluir dentro del período sujeto a compensación a los meses subsiguientes.*

*Que, de acuerdo con la Resolución N° 40/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad Competente para fijar con las industrias lácteas las pautas de precios internos y para emitir el informe que acredite haberse verificado en el mercado el cumplimiento con las pautas de precios acordadas.*

*Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.*



*Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.*

*Por ello,  
EL MINISTRO  
DE ECONOMIA Y PRODUCCION  
RESUELVE:*

**Artículo 1°**— *Ampliase el período consignado en el Artículo 1° de la Resolución N° 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, incorporando el lapso comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 31 de octubre de 2007.*

**Artículo 2°**— *Para el período consignado precedentemente, se considerará la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS CERO COMA SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55).*

**Artículo 3°**— *Estarán alcanzadas en la ampliación citada, las industrias lácteas comprendidas por el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y en virtud de lo señalado por la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Autoridad Competente, para elaborar el informe que acredite haberse verificado en el mercado, el cumplimiento con las pautas de precios acordadas. Dicho informe será requisito indispensable a efectos de obtener la compensación.*

**Artículo 4°**— *La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.*

**Artículo 5°**— *Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.*

*— Martín Lousteau.*